

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00101-00

A efectos de resolver sobre los anteriores pedimentos, se dispone:

PRIMERO. Se reconoce personería al abogado Raúl Adolfo Gutiérrez Maya, representante legal de la firma Gutiérrez y Maya Abogados, para actuar como apoderado de MEDIMÁS EPS S.A.S. en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

SEGUNDO. Concomitantemente, y con eco en lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a dicha entidad, por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término de traslado, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 91 de la codificación en referencia. Así igualmente, remítasele copia de la demanda y anexos al link reportado para fines de notificaciones, de lo cual deberá dejarse constancia en el plenario.

TERCERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas en relación a la Sociedad de Cirugía Hospital San José, toda vez que, primero, en el encabezado del comunicado que se le remitió, se le señala que se trata de una citación, cuando realmente lo que se propone es notificarla; segundo, no consta de ninguna manera habersele remitido copia tanto de los anexos de la demanda como del auto admisorio, como incluso se desprende de la misma certificación de la empresa de correo; tercero, no se allegó evidencia respecto de dónde obtuvo la dirección donde se intentó dicha notificación, como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y cuarto, no se aportó prueba del mensaje de datos al cual se acompañó el mensaje de notificación.

Por secretaría contabilícese el término de requerimiento del artículo 317 del C.G. del P., ordenado en auto de 5 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.